

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### NUMERO 50.

*Circular á los señores Alcaldes sobre uso de armas.*

En vista de la necesidad que en algunos pueblos de la montaña, de esta provincia, se han visto de dar batidas á los lobos y otros animales dañinos que han causado perjuicios de consideracion en sus ganados, he convenido con el señor Gobernador civil de la misma, en facilitar autorizacion competente á los señores Alcaldes de los pueblos pequeños que se vean en esta precision y no tengan mas armas que las recogidas, por razon de los bandos vigentes, para que á juicio de estas autoridades se puedan en dias dados servirse de dichas armas para cacerías generales, y para lograr ahuyentar y extinguir dichos animales dañinos. Pero entendiéndose que esta autorizacion será solo para dias determinados por el Alcalde, que será responsable de volver á recoger dichas armas luego de verificadas las batidas en los terrenos que convenga.

Fuera de estos urgentes y perentorias necesidades de conveniencia para el vecinda-

rio, y de cuyas operaciones deberán dar parte los Alcaldes al señor Gobernador civil, y á mi autoridad tambien, los bandos sobre uso de armas estarán siempre vigentes, y se celará su observancia por las autoridades y Gefes de los puestos de la Guardia civil, á quienes compete.

Logroño 22 de Enero de 1867.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### NÚMERO 49.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA

Los señores Alcaldes de esta provincia darán cuenta á este Gobierno á vuelta de correo y bajo su mas estrecha responsabilidad, del estado en que se encuentra, en sus respectivos distritos, la rotulacion de calles y numeracion de edificios mandada llevar á cabo por Real orden de 28 de febrero de 1860, inserta en el Boletín oficial de 8 de Marzo del mismo año, número 58.

Al cumplimentar este servicio tendrán cuidado de expresar si la rotulacion se ha verificado conforme á las prescripciones de la mencionada Real orden, y circulares aclaratorias publicadas posteriormente con tal objeto.

Encargo á las mencionadas autoridades la mayor puntualidad en la remision de las noticias antes expresadas, pues exigiéndose con la mayor urgencia por la Superioridad, me verá precisado á castigar severamente á las que se muestren morosas en el cum-

plimiento de cuanto queda dispuesto.

Logroño 21 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Vicente Saenz de Cenzano.

##### NUMERO 54.

*Don Vicente Saenz de Cenzano, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador interino de la misma.*

Hago saber: que por D. Eusebio Martinez, vecino de Aguilar del rio Alhama, se ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de Azufre, titulada *Virgen del Villar*, sita en terreno realengo de la villa de Cervera, parage que llaman Padriel, lindante al Este con piezas de Melchor Gonzalez, vecino de Cervera; Oeste la Muga de Aguilar é Inestrillas, Norte monte titulado Tormo y Mediodia camino real de Cervera y Aguilar. Hace la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el sitio indicado, y desde él en direccion Sur se medirán 400 metros donde se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde él en direccion Este se medirán 300 metros donde se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca; en direccion Norte se medirán 150 metros donde se fijará la 3.<sup>a</sup> estaca; y en direccion Poniente se medirán otros 150 metros con lo que queda formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas, segun el artículo 13 y 47 de la ley.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Lo que he dispuesto anunciar al público segun lo prescrito en la ley vigente de minería.

Logroño 22 de Enero de

1867.—El Gobernador interino, *Vicente Saenz de Cenzano.*

##### NUMERO 56.

A fin de que la Diputacion provincial pueda en su primera reunion dar una resolucion acertada á diferentes reclamaciones presentadas por varios pueblos, relativas al servicio de bagajes, y siendo necesario para que obre con acierto los antecedentes á que se refiere el artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 17 de Enero de 1865, he acordado para que llegue á noticia de todos los pueblos, insertarlo íntegro en este periódico oficial.—Las Diputaciones provinciales fijarán el tipo de la subasta, respecto del servicio de bagajes de toda la provincia, y además el tipo que corresponda á cada canton, con presencia de los datos que arroje el último quinquenio.—Los Alcaldes en su vista remitirán en el término de diez dias, á contar desde la fecha de su insercion, un estado comprensivo, de los bagajes suministrados, su clase, personas á quienes se les ha dado, en una palabra cuantos antecedentes obren en las Secretarías de Ayuntamiento, que tengan relacion con este servicio, estensivos á los años 1862 al 1866 ambos inclusivos.

No dudo que los celosos Alcaldes cumplirán tan importante servicio en el término fijado sin que haya necesidad de tomar medidas coercitivas, que siempre me son dolorosas, pero que exijiré sin consideracion alguna, caso de no cumplirse lo ordenado.

Logroño 23 de Enero de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 á 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS. Escudos.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos Escudos.	por secciones. Escudos.
	<b>CAPITULO I.—Administracion provincial</b>			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial. . . . .	611, »	2.137,900	
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	158, »		
	Material de la Diputacion y Consejo. . . . .	296, »		
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales. . . . .	500, »		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	175, »		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	73, »		
4.º	Material de estas Comisiones. . . . .	25, »		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delincuentes. . . . .	200, »		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	66,600		
	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley. . . . .	253,500		
	<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
5.º	Gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . . .	500, »	500, »	
	<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	121,800	153,800	
	Material para estas mismas obras. . . . .	12, »		
	<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	»	»	
	<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	95,500	1.407,100	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	900, »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	200, »		
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	120, »		
	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	91,600		
	<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	173, »	1.703, »	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	350, »		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	1.200, »		
4.º	Idem id. id. de las casas de Expósitos. . . . .	»		
	<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	200, »	200, »	
	<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
	<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	1.526, »	1.526, »	
	<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2.000, »	2.000, »	
	<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos</b>			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	500, »	500, »	
	<b>TOTAL GENERAL.</b>			9.908, »

En Logroño á 1.º de Diciembre de 1866.—El Oficial Mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V. B.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

El Alcalde de Viguera ha manifestado á este Gobierno que se ha presentado la sarna en los ganados cabrios de Agustin y Miguel Marin, de aquella vecindad; habiéndose señalado pastos separados en los términos de Tramorcos, los Palancares, la Isla y los Lomos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 21 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, *Vicente Saenz de Cen-zano*.

NUMERO 52.

Habiéndose fugado del Hospital de Estella, sobre las seis y media de la tarde del dia 10 del actual, Pedro Antonio Abrego, (a) Escobillon, natural y vecino de Arroniz, procesado por robo; cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Logroño 22 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, *Vicente Saenz de Cen-zano*.

*Señas de Pedro Antonio Abrego (a) Escobillon.*

Edad 34 años, estatura muy alta, ojos garzos, pelo negro, nariz regular, viste pantalon de pana verde con cuadros, alpargatas viejas cerradas, faja encarnada, chalecho oscuro, pañuelo negro en la cabeza, padece de humores, por lo cual suele cogear algo.

NUMERO 57.

Habiéndose fugado el dia 20 del actual de la ciudad de Arnedo, el criado de Victor Fernandez, denominado Pedro, natural de Agreda, cuyas señas se expresan á continuacion, llevándose una burra, un pan grande, catorce reales y una bota para vino como de cinco cuartillos; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren su busca y captura, y caso de verificarlo lo pongan á mi disposicion.

Logroño 23 de Enero de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia*.

*Señas del Pedro.*

Edad unos 17 años pero representa menos, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bajo moreno, cara buena, viste montera negra nueva, chaqueta de sayal pardo, apretada, calzon de pana de ojo menudo, faja azul, media parda con escarpin hasta el tovillo, zagones ribeteados con bayeta encarnada, angüarina. corta de sayal, camisa de retorta de pechera. Lleva alforjas y en ellas unos calzones de piel y otros de paño, chaleco de pana, chaqueta de pana negra y medias azules.

*Señas de la burra.*

Al cerrar, pequeña, pelo castaño, lleva albarda, cincha nueva, cabezon de pretina, manta de hilos y lana á rayas y otra manta de marraga.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.º—Negociado. 2.º*

Atendiendo la Reina (q. D. g.) á que el buen estado sanitario de Europa y la estacion fria en que nos encontramos aleja de nuestro país toda contingencia perjudicial para la salud pública, ha tenido á bien mandar que cese la prohibicion que por las circunstancias se habia establecido respecto á funerales, y que desde la publicacion de esta orden en la Gaceta puedan celebrarse en los templos las exequias de cuerpo presente.

Lo que de orden de S. M. se anuncia en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Madrid 18 de Enero de 1867.—Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en algunas provincias ocurren dudas acerca de si pueden admitirse redenciones de censos sujetos á la desamortizacion, una vez trascurridos cuatro meses desde que se publicó la ley de 15 de Junio de 1866:

Visto el art. 1.º de la ley citada, que ordena puedan reclamarse las redenciones hasta el acto del remate:

Visto el art. 6.º que dispone proceda la Administracion á la venta de los censos tan luego como hayan pasado cuatro meses desde que la ley fué publicada:

Considerando que el precepto del legislador es clarísimo, y que no puede disputarse á los censatarios el derecho á redimir mientras los censos no se hayan subastado:

Y considerando además que tampoco

puede desconocerse que la Administracion está en el deber de proceder á la venta de los censos, puesto que ya han trascurrido los cuatro meses en que se la prohibia hacerlo;

S. M. se ha servido mandar, para que las dudas desaparezcan:

1.º Que las Administraciones de Hacienda pública admitan y den curso á cuantas solicitudes de redencion de censos se presenten ántes de haberse verificado la subasta.

2.º Que las mismas Administraciones procedan sin embargo á capitalizar y anunciar la venta de censos, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 15 de Junio.

Y 3.º Que V. I. haga las prevenciones oportunas á los Administradores, á fin de que ni dificulten las redenciones que se pidan debidamente, ni dejen de preparar las ventas de censos para que puedan llevarse á efecto inmediatamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 9.º

Remitido á informe del consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, 51 del reglamento dictado para su ejecucion, y 83 de la ley electoral vigente, en 20 de Noviembre de 1866 emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Octubre último, se ha remitido á informe del Consejo el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por la Junta directiva del Colegio notarial de Albacete sobre si los Notarios, una vez requeridos, están obligados á concurrir al local á donde se celebren las elecciones para levantar acta de los hechos que allí presenciaren.

«Del expediente resulta que la expresada Junta directiva del Colegio notarial de Albacete recurrió en 19 de Marzo último á la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado solicitando que se tomase una resolucion que determinara los casos en que los Notarios, una vez requeridos, y no impidiéndolo justa causa, están obligados á concurrir á actos públicos y levantar actas de los mismos, sin que las Autoridades que presidan estos actos puedan impedirlo.

«Dió motivo á esta exposicion el caso ocurrido con algunos Notarios que, habiendo sido requeridos para que constituyéndose en el local donde se celebraban las últimas elecciones para Diputados á Cortes levantasen acta de los hechos que presenciaren, en algunos puntos no pudieron verificarlo por haberse impedido, sin embargo de haberse permitido en otras localidades.

«La Direccion, al remitir á ese Ministerio este expediente, informa que el artículo 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862 impone á los Notarios la obligacion de dar fe de los actos públicos extrajudiciales si fueren requeridos al efecto, y que el 51 del reglamento dictado para su ejecucion, desenvolviendo su espíritu, exige para que estos funcionarios puedan testimoniar de las incidencias ocurridas en los mismos que lo pongan ántes en conocimiento de la autoridad que los presida: que por esta disposicion quedó derogada la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, en cuyo ar-

tículo 66 se fundaban los Presidentes de las Juntas electorales para impedir á los Notarios que se presentasen en el local de la eleccion; y que si la cuestion era clara cuando la Junta notarial de Albacete elevó la exposicion de que se ha hecho mérito, no lo era igualmente en la actualidad, en razon á que la ley electoral de 18 de Julio del presente año de 1865 reproduce en su art. 83 lo establecido por el 66 de la ley citada de 1846.

«El Consejo, con vista de estos antecedentes, ha fijado su atencion en el art. 83 de la ley de 18 de Julio del presente año (1865). Por él se dispone que solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la seccion, además de la Autoridad civil y los auxiliares que el Presidente requiera.

«Por otra parte, aun prescindiendo de la ley citada, el art. 66 de la electoral de 18 de Marzo de 1846 no fué derogado, á juicio del Consejo, por el art. 2.º de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, pues en este únicamente se previene que el Notario está obligado á dar fe de cualquier acto público ó privado extrajudicial; y no ha de deducirse de aquí que puede hacerlo aun en aquellos casos en que la ley terminantemente lo prohibe. Y si á estas razones se añade la no menos importante de que la presencia del Notario en el colegio electoral es supérflua, puesto que las actas firmadas por los individuos de la mesa constituyen un documento público de la misma manera que los extendidos por los Notarios, no cree el Consejo que pueda caber duda, en la resolucion que haya de adoptarse sobre este punto.

«En su consecuencia, es de dictámen que los Notarios no podrán presentarse á levantar actas de los hechos que ocurran durante la eleccion, á no ser en concepto de auxiliares del Presidente.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el referido Consejo en pleno, lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1867.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de....

NUMERO 51.

TELÉGRAFOS.

SUB-INSPECCION DE LOGROÑO.

Se sacan á pública subasta los efectos siguientes de material inútil tasados segun se expresa á continuacion.

	Escd. mls.
15 Vasos porosos grandes.	1,500
184 Id. id. pequeños.	4,600
4 Cilindros de zinc grandes.	200
103 Id. id. pequeños.	2,575
33 Postes de 2.ª dimension	6,800
137 Aisladores de suspension	3,425
16 Id. de retension.	800
10 Tensores fijos.	750
<b>Total.</b>	<b>20,650</b>

La subasta se verificará en pliegos cerrados el 4 de Febrero de 1867 á las 11 de la mañana en el despacho del Gefe de esta Estacion telegráfica.

En el almacen de la misma se hallan de manifiesto los efectos que se detallan en la anterior relacion.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

En caso de dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de cinco minutos entre los interesados.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente modelo.

D. N. N., vecino de... enterado de las condiciones bajo las que se enagena en pública subasta el material inútil de la sub-inspeccion de Telegrafos de esta Capital, anunciadas en el Boletin oficial de la provincia del dia 23 de Enero de 1867, se compromete á adquirir el citado material inútil por la cantidad de... escudos... milésimas.

(Fecha y firma).

Logroño 20 de Enero de 1867. —Francisco Garcia Perujo.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber: que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano, se ha promovido expediente de concurso necesario, de los bienes de D. Juan Bautista Artacho, vecino de la villa de Cenicero, en cuyo expediente he acordado llamar por término de veinte dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid á todos los acreedores del citado Artacho, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de su crédito y por medio de Procurador autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. —Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martinez.

NUMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestriallas.

Circunstancias que contienen los asientos.	Defectos que se advierten.	LIBRO.	FOLIO.
<b>AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA.</b>			
En 15 de Diciembre de 1852, Mateo Asensio á Dominica Muñoz una heredad en la Cañada.	id.	id.	7
En 20 de Diciembre de 1852, ante Máximo Laportilla escribano, Maria Andresa Llorente á Agustín, Brigida y Manuel Asensio N.	No constan bienes.	id.	8
En 1835 ante Mazuel Moreno Ruiz Josefa Asensio á Bonifacio Ruiz, una heredad en Peña redonda.	Id. ni linderos.	id.	9
En 12 de Enero de 1852, ante Máximo la Portilla, Saturnina Fernandez y Margarita Saenz Moral, legado N.	No consta bienes.	id.	10
En 27 de Diciembre de 1852, Sebastian Garcia á su hijo Eulogio, testamentaria como unida N.	id.	id.	11
Sin espresar fecha ni escribano testamentaria de Demetrio Muñoz á Concepcion Soria su viuda y muger, una heredad en Matagorda.	No expresa linderos.	id.	12
<b>AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN.</b>			
Por escritura en 17 de Mayo de 1844 ante el escribano D. Máximo de la Pootilla, Tomás Saenz menor vendió á su convecino Domingo Sainz ambos de Navajun, una heredad en Allado del Pozo.	id. id.		
	id. id.		
Por escritura de 15 de Setiembre de 1829 ante el escribano Máximo de la Portilla Gregorio de Soria vecino de Navajun vendió á su convecino Manuel Ruiz una pieza de tierra en Abuela.	id.	id.	id.
Por escritura de 4 de Marzo de 1789 ante el escribano Alonso Portilla Pedro Ruiz vecino de Navajun vendió á su convecino Domingo Ruiz una heredad en las Barranqueras.	id. id.	id.	18
	id. id.	id.	id.

